

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, informando que se encuentra en estudio para resolver la solicitud de mandamiento de pago con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
DEMANDADA: EMPRESA DE TRANSPORTE CAÑAVERALES
RADICADO: 76001-31-05-020-2023-00164-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1236

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en aplicación de la Ley 2213 de 2022, este Juzgado encuentra que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, identificada con Nit. 800.149.496-2, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Laboral contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTE CAÑAVERALES**, identificada con Nit. 800.109.341, con el fin de obtener el mandamiento de pago, por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 7.203.683)**, por concepto de aportes obligatorios a pensión y la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 38.118.900)**, por concepto de intereses de mora causados, el pago de los intereses legales moratorios desde la exigibilidad de la obligación y hasta el pago total de la obligación, el pago de las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

1.- No se indica la fecha desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde cuando se dejaron de pagar los respectivos aportes a pensión y hasta que fecha.

2.- No se evidencia desde que fecha se generan los intereses moratorios y hasta que fecha fueron liquidados en la respectiva liquidación de deuda que presta merito ejecutivo.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual el Congreso de la República estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.015.451.876, portadora de la Tarjeta Profesional No. 370.590 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

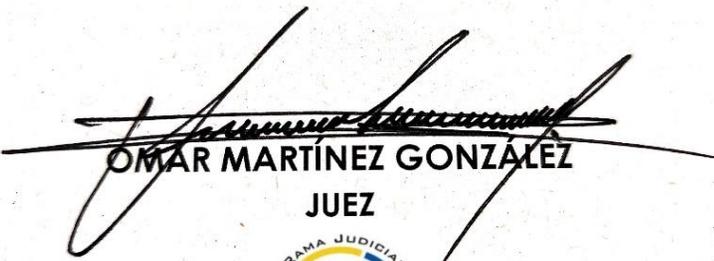
SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, instaurada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, identificada con Nit. 800.149.496-2, en contra la **EMPRESA DE TRANSPORTE CAÑAVERALES**, identificada con Nit. 800.109.341.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de

esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **05 de junio de 2023**

En Estado No. **058** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA